

«2.021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

XP. N°500-499/2021.

DECRETO Nº 4198

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2

8 SEP 2021

STO:

Las leyes N° 4.307, N° 4.441 y N° 6.213 y;

ONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer a política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva nedida de política salarial para el Escalafón Docente a partir del mes de septiembre del provincia para ello las posibilidades financieras de la provincia y as previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Que, asimismo, como parte de la política salarial de esta administración, es decisión de este Poder Ejecutivo incrementar la asignación ayuda ascolar;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispóngase, a partir del 1º de septiembre de 2.021, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) Cuatro por ciento (4%), en el sueldo básico.
- b) Pesos seiscientos (\$ 600) sobre el Adicional Remunerativo Bonificable Decreto Nº 3969-H-05.
- c) Pesos un mil setecientos (\$1.700) en el Estado Docente.

ARTICULO 2º: Establécese, el valor del suplemento No Remunerativo No Bonificable por Persona en pesos tres mil novecientos (\$3.900).

ARTICULO 3°: Fíjese, a partir del 1° de agosto de 2.021, el pago de un complemento de naturaleza No Remunerativo No Bonificable por Persona de pesos mil (\$1.000) para aquellos capacitadores con un carga horaria de hasta doce (12) horas.







PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

4198

CORRESPONDE A DECRETO Nº

·HF-

ARTICULO 4º: Autoricese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 5º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda Finanzas y de Trabajo y Empleo.

RTICULO 7º: Registrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la pirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.



